



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0596-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 11 de noviembre del 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202224262, de fecha 06 de Septiembre del 2022, conteniendo el OFICIO N° 130-2022-SCG/V MACREPOL-HCO-PSCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.CAYUMBA "D"-SIAT.; y el INFORME TECNICO N° 594-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (IFI) con fecha de recepción 09 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **054570** con fecha 14/08/2022, al ciudadano: **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, quien conducía el vehículo automotor, sin Placa Única Nacional de Rodaje, categoría L3, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M01** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, y que haya participado en un accidente de tránsito."** Muy Grave; Multa (100% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad) y el accidente de tránsito, diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito o carreteras.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M01** que textualmente señala: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles)** y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el Código **M01**, le corresponde: **Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el Teniente de Cayumba, según OFICIO N° 130-2022-SCG/V MACREPOL-HCO-PSCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.CAYUMBA "D"-SIAT., donde la Comisaría (PNP) de Cayumba, representado por el Teniente; **ELAR GIANCARLO MALLQUI PARRA**, remite: Acta de Intervención Policial N° 011-2022-COMASGEN/V MACREPOL-H.P/REGPOL-HCO/DIVPOL-



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosBICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LP/COM.CAYUMBA "D"-SIAT, Copia Simple del Médico Legal N° 004360-L, Copia Simple de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 054570 a nombre de **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, asimismo adiciona Copia Simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0007797 registro N° C-2432, de fecha 14 de agosto del 2022, extracción al ciudadano **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, arroja el resultado: **0.91 g/l, (Cero Gramos, Noventa y Uno Centigramos de Alcohol por Litro de Sangre), Conclusiones: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO**, quedando comprobado y demostrado científicamente que el infractor conducía el vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol. Por la cual en este expediente administrativo se considerará el más grave. Documentos concernientes para la aplicación de la pecuniaria y no pecuniaria de la infracción al tránsito código M01.

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME TECNICO N° 594-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (IFI) con fecha de recepción 09 de noviembre del 2022**; en donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial informa en su parte concluyente que "en autos del expediente antes mencionado se tiene en folios, Copia del Acta de Intervención Policial N° 011-2022-COMASGEN /V MACREPOL-H.P/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.CAYUMBA "D"-SIAT, donde indica que el infractor al tránsito "Siendo las 18:45 horas, del 14 de agosto 2022, un 2022, el suscrito S2 PNP CARLOS MORE PINO con CIP Nro316399998, en compañía del S2 PNP RICHARD POZO CERCEO con CIP Nro.318883978, a bordo del vehículo policial de placa PIV-778, circunstancias que el suscrito se encontraba de servicio, por orden superior se constituyeron al Centro Poblado de Castillo Grande-Mariano Dámaso Beraun – Leoncio Prado – Huánuco, con la finalidad de verificar un accidente de tránsito, procediéndose al detalle siguiente: Al respecto INSITU a horas 19:15 del mismo día en el sector de Tambillo Grande, distrito de Mariano Dámaso Beraun, altura del puente tambillo, se encontraba un grupo de personas quienes tenían retenido al joven DAVID LUCAS SILVERIO PURI(18), identificado con DNI Nro. 74602608, quien en circunstancias que conducía su vehículo (moto lineal) de placa de rodaje NM 18239, marca RTM, color negro, había atropellado al menor de iniciales J.A., O. O (03) DNI nro. 91301271, por lo que personal PNP procedió con el traslado del menor al hospital de contingencia de Tingo María, Ingresando por emergencia y siendo atendido por el medico de turno CRISTIAN GORA BUSTILOS médico cirujano general, con el diagnostico policontuso por accidente de tránsito descartar fractura, asimismo el conductor DAVID LUCAS SILVERIO PURI, fue trasladado a la comisaría PNP de Cayumba en calidad de detenido por ser presunto autor del delito de lesiones culposas". Que, con el Certificado Médico Legal practicado al señor: **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, se concluye que "Presenta lesiones traumáticas recientes, requiere incapacidad médico legal" atención facultativa: 02 dos incapacidades médico legal 08 ocho. Que, se visualizó en el **REGISTRO DE LICENCIAS EMITIDAS POR LA M.P.L.P. MOTO LINEAL CLASE B, CATEGORÍA "II-B" y TRIMOVIL "II-C"**, que, el administrado: **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, no cuenta con licencia de conducir, también se hizo la consulta en línea Sistema Nacional de Conductores (SNC), arrojando que no hay ningún registro de licencia siendo verificado esto con su DNI. Que, se visualizó, a través de la consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el administrado: **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, y asimismo indica que "NO SE ENCONTRO INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES." Que, habiéndose visualizado en la Base de Datos del mes de: **AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de 2022**, se tiene que el administrado; **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, NO abono el monto de **S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles)**, con respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 054570 (M01). Que, visto el Expediente Administrativo se tiene que hay dos infracciones: **M01 y M03**, por la cual esto según la Ley de Transportes y la LPAG – Ley N° 27444, indica que prevalece el de mayor gravedad, siendo así en este expediente se aplicará la M01. Teniéndose por armado en otro expediente administrativo sancionador para la infracción **M03 (054565)**. Asimismo, recomienda que "**APLICAR la Multa Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: SILVERIO PURI DAVID LUCAS, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta M01, se le impuso por el motivo de "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, y que haya participado en un accidente de tránsito."**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **054570**, falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles)**. Aplicar la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S Ne 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014 MTC al administrado; **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia**, la cancelación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa), desde el 14-08-2022, registrar en el Sistema Nacional de Sanciones-Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se recomienda al Gerente de Servicios Públicos, emitir el Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos de vistos, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo."

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TECNICO N° 594-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (IFI) con fecha de recepción 09 de noviembre del 2022**; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **M01**, que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, y que haya participado en un accidente de tránsito."**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **054570**, falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC**, ciudadano: **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 054570 - M01 - 14/08/2022**).

ARTÍCULO 3°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC**, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **SILVERIO PURI DAVID LUCAS**, identificado con **DNI N° 74602608**, señalando como domicilio en C.P. Tambillo Grande S/N. Distrito de Mariano Dámaso Beraun. Provincia de Leoncio Prado. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, **conforme a Ley**.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Lic. Adm. Arcenio Guevara Verico
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS